

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que más abajo se citan el servicio interesado por la Inspección de la 8.<sup>a</sup> Zona Pecuaria, relativo al envío del Censo del ganado caballar y mular de los respectivos distritos, he acordado imponer á cada uno de ellos la multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de la inmediata remisión de los expresados datos.

Zamora 3 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria.**

#### Relación que se cita.

Friera de Valverde, Villaveza de Valverde, Benavente, Bretó, San Cristobal de Entreviñas, Santa Colomba de las Monjas, Fariza, Moralina, Argujillo, Fuentespreadas, Fuentesecas, Villalpando, Madridanos, Peleas de ahajo, Perdión y Valcabado.

### SECCION DE FOMENTO

#### Elecciones.—Circular.

Por el Ministerio de Fomento y en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del actual, se publica la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, conforme á lo dispuesto en el artículo 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, á la renovación total de los Vocales electivos de los Consejos provinciales y del Superior de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la elección de los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento por las entidades y en la forma que previenen los artículos 50 y 54 del citado Real decreto, se verifique el 22 de Abril próximo, remitiéndose las respectivas actas á los Gobiernos civiles respectivos para el escrutinio general, que ha de celebrarse el 1.<sup>o</sup> de Mayo, que la constitución de los citados Consejos tenga lugar el día 8 del citado mes, en cuya sesión se hará la propuesta al Ministro de Fomento del Comisario Regio Presidente y de los 18 Vocales propuestos, é igual número de suplentes para el Consejo Superior, remitiendo las actas al Ministro de Fomento en la forma y plazo que dispone el artículo 62 del expresado Real decreto.

De Real orden lo comunico V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.—Benjumea.—Señor Gobernador civil de....

En virtud de lo dispuesto en la Real orden transcrita anteriormente, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 50, 54, 55 y 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, que á continuación se insertarán, se convoca para elección para la renovación del Consejo de Fomento de esta provincia, en la fecha y forma que dispone la anterior Real orden; advirtiendo á las entidades interesadas que tan pronto termine la votación, se remitan por el primer correo y en pliegos certificados á este Gobierno civil, las actas y demás documentos que con la misma tengan relación.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á la presente circular, para que llegue á conocimiento de las entidades interesadas.

Zamora 31 de Marzo de 1928.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria.**

#### Artículos que se citan en la presente circular.

Artículo 50. Serán Vocales electivos: Dos por las Cámaras Agrícolas provinciales, que serán tres cuando no haya ninguna otra Cámara en la provincia; uno por las demás Cámaras Agrícolas oficiales de la misma; dos por las Cámaras de Industria; dos por las Cámaras de Comercio, que se elevarán á cuatro cuando éstas tengan la representación del Comercio y de la Industria; uno por las Juntas de Navegación; uno por las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana; uno por cada Federación de Sindicatos que cuenten por lo menos con veinte de éstos adheridos, y que tengan además de un año de existencia legal; tres por las diferentes Asociaciones Agrarias inscritas en los Registros del Gobierno civil, no pudiendo votarse más que dos; uno por la Asociación de Ganaderos ó Juntas constituidas en cada provincia; y uno por las Industrias marítimas, y uno por las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Art. 54. La elección de los representantes de las entidades expresadas en el artículo 50, se harán nombrando cada una de ellas los Vocales propietarios que les corresponden, é igual número de suplentes, en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los suplentes tener su residencia en la capital de la provincia, siendo elegidos los que entre todas las iguales resulten con mayor en votación.

Verificada la elección, el Presidente de cada entidad, en el término de tres días, remitirá al Gobierno civil el acta de elección de los Vocales propietarios y suplentes, acompañando á la misma la protesta ó protestas que se hayan presentado en el acto de la elección, y certificación del censo ó número total de socios de cada entidad y el de electores contribuyentes de cada una de las Cámaras de Comercio é Industria.

Recibidas las actas con los documentos indicados, en el Gobierno civil, y bajo la Presidencia del Gobernador, con asistencia del Vi-

cepresidente de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe del servicio Agronómico, se procederá al escrutinio general correspondiente, siendo proclamados los Vocales propietarios y suplentes que resulten con mayoría de votos.

Para los efectos de la proclamación se entenderá obtenido un voto por los elegidos por las Cámaras de Comercio y por las Cámaras de Industria, ó cuando el número de electores contribuyentes que constituyan los censos de cada uno ó el de socios en las demás entidades, no exceda de ciento; dos votos si excede de este número, hasta quinientos; tres votos, cuando pase de este número y no mil, y cuatro votos, si exceden de éste limite

Art. 55. Cuando en alguna provincia no existan todas ó alguna de las Cámaras ó Asociaciones indicadas en el artículo 50, ó renuncien todas las de cada clase á la designación de sus Vocales, los Presidentes de los Consejos de acuerdo con los Vocales electivos y los notos que constituyen dicho organismo, nombrarán de entre los agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes, propietarios y navieros, el número necesario para completar el de cada clase.

Art. 74. Los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento y del Superior de Fomento, se renovarán en su totalidad cada cuatro años, y los de la Comisión permanente cada dos años, pudiendo ser reelegidos unos y otros, y las vacantes que ocurran serán cubiertas en la forma prevenida en los artículos 50 y 62.

### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'45
Cebada .	Id. de 4 kilogramos . . . . .	1'70
Paja . . .	Id. de 6 id. (de cebada) . . . . .	0'41
Yerba . .	Id. de 12 id. verde . . . . .	0'60
Idem . . .	Id. de 12 id. seca . . . . .	1'33
Carbón .	Id. de un id. . . . .	0'22
Leña . . .	Id. de un id. . . . .	0'11
Carne . .	Id. de un id. vaca con hueso . . . . .	2'99
Aceite . .	Id. de un litro . . . . .	2'01
Vino . . .	Id. de un id. . . . .	0'40
Petróleo	Id. de un id. . . . .	1'56

Zamora 24 de Marzo de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

LIBROS REGISTROS DE GANADERÍA

*Circular muy importante.*

La Delegación Regia contra la Represión del Contrabando de la primera zona; comunica por orden telegráfica de fecha 29 de los actuales á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegación Regia con motivo de la implantación de su circular de 15 de Febrero último, que existen numerosos ganados sin inscribir en el Libro Registro de Ganadería, propongo al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda publique una Real orden concediendo un plazo para su legalización, y como ésto unido al cumplimiento de aquel, recargaría notablemente el trabajo de los Ayuntamientos, queda en suspenso la indicada circular hasta finalizar el plazo que marque dicha Real orden en proyecto. Ruego á V. E. interese urgentemente publicación de este telegrama en el BOLETIN OFICIAL y dé traslado del mismo al Jefe de la Comandancia de Carabineros».

Lo que traslado á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos.

Zamora 31 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta. R-1091

Sección provincial de Estadística de Zamora

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de 30 de Marzo del año actual, que se lleve á efecto en el pre-

sente año la rectificación del Censo electoral en el modo y forma previsto en el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, modificado por el primero, desde el día 1.º al 30, ambos inclusive, del presente mes de Abril, deberán remitir á esta Jefatura los señores Alcaldes y Jueces municipales de la provincia los siguientes documentos:

**Los Alcaldes:** Cuatro relaciones certificadas. La primera, de las personas (varones y hembras) que hayan adquirido la vecindad en el Municipio con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto municipal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

La segunda, comprenderá los que hayan perdido la vecindad y residencia legal con arreglo á lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento sobre población y términos municipales.

La tercera, comprenderá los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos ó estén, á su instancia, autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Y en la cuarta, se relacionarán aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio dentro del Municipio, debiendo ordenarse por Secciones, expresando la Sección y calle donde antes figuraban en las listas y la Sección y calle á donde se han trasladado.

Estas relaciones comprenderán desde el día 10 de Mayo de 1924 hasta la fecha de su expedición, y tanto la 1.ª como la 2.ª se ajustarán á los modelos que se publican, cuidando escrupulosamente de cubrir con exactitud todas las casillas, haciendo constar, además de la calle (en aquellos Municipios que tengan pueblos agregados), la entidad en que habite cada uno de los individuos que en ellas figuren. En la casilla de

«observaciones» de la primera relación se hará constar, para las mujeres solteras de 23 y 24 años, si viven ó no con sus padres, y para las casadas (cuya inclusión será contadísima y en todo caso debe estar perfecta y legalmente acreditado su derecho), la condición que reúnen de las cuatro que señala el artículo 2.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos; en todas las relaciones se establecerá la debida separación entre varones y hembras.

**Los Jueces municipales:** *Tres relaciones certificadas.*

La primera, de las mujeres á quienes se haya conferido la tutela del marido loco ó sordo-mudo ó condenado á la pena de interdicción civil.

La segunda, de las solteras y viudas mayores de 23 años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado.

Y la tercera, de las personas (varones y hembras) que hayan fallecido y figuren en el Censo electoral vigente del Municipio.

Estas relaciones comprenderán también desde el día 10 de Mayo de 1924 hasta la fecha de la expedición, y contendrán los datos necesarios para que pueda tener efecto su inclusión ó exclusión, ajustándolas en lo posible á los modelos que se publican para los señores Alcaldes.

Tanto las relaciones de las Alcaldías, como las de los Juzgados municipales, deberán remitirse dentro de las fechas señaladas (hasta el 30 de Abril corriente inclusive), bajo las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley electoral y los artículos 16, 55, 75 y 86 de la misma.

Zamora 2 de Abril de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez Peláez.—Señores Alcaldes y Jueces municipales de la provincia.

1.ª Relación

CENSO ELECTORAL

RECTIFICACION DEL AÑO 1928

Don ....., Secretario del Ayuntamiento de ....., del que es Alcalde Presidente D. ....

CERTIFICO: Que los varones de veintitres y más años de edad que han adquirido la vecindad con arreglo al artículo 36 del Estatuto municipal, desde el 10 de Mayo de 1924 hasta la fecha, son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRES			Estado civil	Edad.....	Profesión	NATURALEZA		Tiempo de residencia	HABITA EN LA		¿Sabe leer y escribir?	Observaciones (1)
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				Ayuntamiento	Provincia		Sección	Calle y número		

Igualmente certifico: Que las mujeres que han adquirido la condición de electoras, en el mismo período, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, son las siguientes:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Marzo de 1927 y 30 de Marzo del año actual, expido la presente con el Visto bueno del Sr. Alcalde, en ..... á .... de Abril de 1928.

(Sello)

V.º B.º  
El Alcalde,

(Firma y rúbrica del Secretario)

(1) En la casilla de «Observaciones» se hará constar para las mujeres solteras de 23 y 24 años si viven ó no con sus padres. También se indicará en esta casilla para las casadas la condición que reúnen de las cuatro que señala el artículo 2.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

# CENSO ELECTORAL

## Rectificación del año 1928

Don ..... Secretario del Ayuntamiento de ..... del que es Alcalde Presidente D.....

Certifico: Que los electores que han perdido la vecindad con arreglo del Estatuto municipal desde el 10 de Mayo de 1924 hasta la fecha, son los siguientes:

Número que tiene en el Censo	Apellidos y nombres	Edad	Domicilio	Profesión	(1) Causa de la exclusión	Los que han perdido la vecindad	
						Punto de residencia	Fecha del traslado

Igualmente certifico: Que las mujeres que han perdido la condición de electoras, en el mismo periodo, por las causas que se expresan, son las siguientes:

--	--	--	--	--	--	--	--

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Marzo de 1927 y 30 de Marzo del año actual, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en ..... á ..... de Abril de 1928.

V.º B.º  
El Alcalde,

(Firma y rúbrica del Secretario)

(Sello)

(1) Expresese con toda claridad si es por pérdida de vecindad, fallecimiento, matrimonio, (para las mujeres), etc., etc.

### Escuela Normal de Maestros de Zamora

Curso de 1927 á 1928

#### Matrícula de enseñanza no oficial

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 11 de Marzo de 1914, se anuncia la matrícula de enseñanza no oficial, para los alumnos que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, de acuerdo con las siguientes prescripciones.

(a) El plazo para solicitar la matrícula comprenderá todo el mes de Abril próximo.

(b) Las instancias extendidas en papel de 1'20 pesetas, se dirigirán al Sr. Director del establecimiento, claramente reseñada la cédula personal correspondiente.

(c) Los que soliciten examen de ingreso lo harán por medio de instancia en papel también de 1'20 pesetas, acompañada de certificación de nacimiento, legalizada si el interesado ha nacido en otra provincia, con el fin de justificar haber cumplido catorce años dentro del plazo de la convocatoria, certificación médica de estar revacunado y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza y presentación de la cédula personal. Además abonarán en papel de pagos al Estado dos pesetas cincuenta céntimos y dos timbres móviles de quince céntimos.

(d) Los que deseen matricularse en todas ó en parte de las asignaturas, de un curso, presentarán asimismo dos porciones en papel de pagos al Estado, una de veinticinco pesetas para la matrícula y otra de cinco pesetas por derechos de examen y tantos timbres móviles de quince céntimos, como asignaturas hayan de examinarse, más dos.

Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfará, también en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada una, más las cinco pesetas por derechos de examen, sin que en ningún caso pueda exceder de veinticinco pesetas, sin tener en cuenta los derechos del citado examen. Asimismo se acompañará un sello móvil de quince céntimos por cada asignatura, más dos.

(e) Los bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza, tendrán que presentar en el acto de la matrícula, certificación académica oficial de estudios en la que haga constar estar en posesión del título, ó de haber consignado los derechos para el mismo, instancia solicitando examen de las Pedagogías con su historia, las Músicas, las Religiones y las

prácticas de enseñanza de acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Junio y 5 de Septiembre de 1919.

(f) Los que deseen conmutar asignaturas aprobadas sin efectos académicos en los Institutos nacionales de 2.ª enseñanza, ó de otras en las que hubieren sido suspensos en las Escuelas Normales y luego aprobadas en el mismo curso en los Institutos, sólo podrán tener derecho de validez académica las aprobadas con anterioridad al Real decreto de 20 de Julio de 1918.

(g) La Real orden de 27 de Febrero de 1925 determina que los alumnos oficiales y no oficiales que fueren suspensos ó no presentados en los exámenes de Mayo y Junio, pueden sufrir examen en el mes de Septiembre, siendo únicamente calificados con la nota de aprobado ó suspenso.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios de esta Escuela para conocimiento de los interesados.

Zamora 24 de Marzo de 1928.—El Secretario, Manuel V. Medina.—V.º B.º—El Director, Marceliano Escudero. R—1035

### Escuela Normal de Maestras de Zamora.

#### ANUNCIO

Las alumnas de enseñanza no oficial que deseen obtener la validez académica de sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán solicitar su admisión durante todo el mes de Abril.

Las instancias se dirigirán á la Sra. Directora de esta Escuela Normal, expresando las asignaturas en que solicitan examen. Estas instancias, que se extenderán en papel de una peseta veinte céntimos, serán escritas y firmadas por las mismas interesadas.

Al presentar las alumnas sus instancias abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y examen que señalan las disposiciones vigentes. ó sean ocho pesetas por derechos de matrícula correspondiente á una sola asignatura, pudiéndolo hacer por asignaturas hasta el número de tres y pasando de este número se hará por grupos, abonando por derechos de matrícula veinticinco pesetas y cinco pesetas por derechos de examen por grupo ó parte de él; mas tantos timbres móviles de 0'15 pesetas como asignaturas pretendan aprobar más uno.

Las alumnas que tengan aprobadas asignaturas en otros Centros cuidarán de pedir oportunamente á los mismos una certificación oficial de sus estudios, á fin de que ésta obre en la Secretaría al formalizar las matrículas.

Las aspirantes á ingreso acompañarán á sus instancias certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico y estar revocunada, expendiéndose ó reintegrándose según la vigente ley del timbre en papel de 2'40 pesetas; partida de nacimiento del Juzgado en papel de 1'20 pesetas, para acreditar que tiene 14 años de edad, y las de la provincia pueden presentarla sin legalización, siendo este requisito indispensable para aquellas alumnas que no sean naturales de esta provincia. Satisfarán por derechos de examen 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 0'15 pesetas.

Unas y otras exhibirán su cédula personal del ejercicio corriente al solicitar la inscripción.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y público en general.

Zamora 30 de Marzo de 1928.—La Secretaria, Maria G. Almendral.—V.º B.º—La Directora accidental, Carmen P. Esteban. R—1098

### GALENDE

En esta Alcaldía se tramita expediente de ignorado paradero respecto de Francisco Castaño Montero, hijo de José y de Susana, que nació en San Martín de Castañeda y que es hermano del mozo Agustín Castaño Montero, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año 1926, y el Ayuntamiento, en sesión de 4 de Marzo corriente, ha acordado que se publique edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Galende 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Toribio Vega. R—1011

En esta Alcaldía se tramita expediente de ignorado paradero respecto de Francisco y Manuel Parra San Román, hijos de Fernando y de Catalina, que nacieron en Ribadelago el 29 de Mayo de 1893 y el 22 de Febrero de 1896, y que son hermanos del mozo José Parra San Román, comprendido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército en el presente año de 1928, y el Ayuntamiento, en sesión de 4 de los corrientes, ha acordado que se publique edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Galende 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Toribio Vega. R—1012

## PAJARES DE LA LA LAMPREANA

Vacantes por renuncia del que las desempeñaba las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria é Inspector municipal de carnes de este pueblo, asociado con Arquillos, con la dotación anual de 365 pesetas por la primera y 600 por la segunda. pagaderas por trimestres vencidos y por ambos pueblos, se abre concurso por término de treinta días hábiles para su provisión en propiedad.

Los concursantes presentarán durante dicho plazo las solicitudes en papel competente en esta Alcaldía, acompañadas del título profesional ó copia notarial y certificado de servicios, quedando á juicio del Ayuntamiento la elección entre los solicitantes, y con la obligación el agraciado de fijar su residencia en esta localidad.

Pajares de la Lampreana 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Eustaquio Salvador. R—1073

## VILLAFÁFILA

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de ayer aprobó las siguientes ordenanzas de exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de este año, que quedan expuestas al público, en Secretaría municipal durante quince días hábiles para examen y reclamaciones.

- 1.º Sobre aprovechamientos de pastos en terrenos comunales.
  - 2.º Recargo sobre contribución industrial y de comercio.
  - 3.º Arbitrio sobre consumo de vinos, aguardientes y licores.
  - 4.º Idem sobre el idem de carnes.
  - 5.º Sobre el repartimiento general de utilidades.
  - 6.º Sobre la prestación personal.
- Villafáfila 22 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Alfonso del Rio, R—1000

## CASASECA DE LAS CHANAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, tomado en sesión extraordinaria de fecha 18 de los corrientes, y en vista de no haber habido licitadores á la primera subasta, que tuvo lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 12 de Febrero último, con arreglo á las disposiciones del Estatuto Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para su ejecución y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la segunda subasta de las obras de ensanche del Cementerio de esta localidad.

Dicha subasta se celebrará en la Secretaría de esta Corporación el día 22 de Abril próximo y hora de las diez, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario del Ayuntamiento y de un miembro de la Comisión municipal permanente, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios á cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

El tipo que sirve de base á la subasta el de tres mil pesetas, sobre el cual se harán pujas á la llana por espacio de media hora.

La subasta se adjudicará á la proposición más ventajosa, con arreglo al pliego de condiciones y caso de resultar iguales dos ó más propuestas, se verificará por sorteo la adjudicación de la obra.

Los trabajos deberán comenzar dentro de los tres días siguientes á la adjudicación de la obra ó celebración de la subasta y quedar terminados dentro del mes de Junio próximo venidero.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en este Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación, el 5 por 100 del tipo de subasta y acto seguido el rematante la fianza definitiva que señala el pliego de condiciones.

Casaseca de las Chanas 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R—985

## SAN CEBRIAN DE CASTRO

Terminado por la Comisión permanente del Ayuntamiento el repartimiento para la exacción del arbitrio sobre la ganadería de vacuno, mular, caballar, asnal, lanar y cabrio, por el aprovechamiento de hierbas y pastos de los predios comunales de este término, correspondiente al año de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, dentro del cual podrán examinarlo los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que vieren convenientes y justas.

San Cebrián de Castro 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Argimiro Junquera. R—1036

## TORREGAMONES

Don Esteban A. Garrote, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Que hallándose terminado y aprobado el repartimiento de ganadería y aprovechamientos comunales, formado para este distrito municipal y año corriente, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ese plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

También se halla expuesto por término de ocho días el padrón de cédulas personales correspondiente al corriente año de 1928.

Torregamones 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Estaban Alfonso Garrote. R—917

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparados y observaciones contra dichas cuentas; pues trascurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Santa Croya de Tera, años de 1923-24, 1924 á 1925, 1925-26 y segundo semestre de 1926 27. Villaralbo, año de 1927.

Bercinos de Vidriales, años de 1924-25, 1925 á 1926 y ejercicio semestral de 1926

Villanueva de Azoagu, año de 1927. Villanazar, año de 1925-26 y 2.º semestre de 1926.

## CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentación de reclamaciones.

Camarza de Tera, Burganes de Valverde, Tapióles, Gallegos del Rio, Alcañices, Quintanilla del Olmo.

## PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del Padron de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, correspondiente al año 1927, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Otero de Sariegos, Tardemez de Vidriales, Pobladura del Valle, Gallegos del Rio.

## RABANALES

Don Marcelino Fernández Parra, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á Marcos Fernández Gago, de esta vecindad, de 750 pesetas y costas del procedimiento ejecutivo, que le adeuda Victoriano Romero Rodríguez,

también de este pueblo, se sacan á pública subasta por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como de la pertenencia de dicho deudor rebelde, los siguientes muebles, semovientes y demás objetos embargados:

- 1.º Un potro de dos años, valorado en ciento cincuenta pesetas.
  - 2.º Dos carros de varas, valorados el mayor en doscientas cincuenta pesetas y el menor en ciento, los arreos para los mismos en veinticinco pesetas.
  - 3.º Una pávila y caldera de hacer cera, en quince pesetas.
  - 4.º Una mesa tres cajones, tasada en trece pesetas.
  - 5.º Dos arcas, valoradas una en diez y otra en seis pesetas.
  - 6.º Doce potes, diferentes tamaños, tasados en veinticinco pesetas.
  - 7.º Una mosquera, tasada en tres pesetas.
  - 8.º Cinco serones, tasados á tres pesetas uno; ocho guadaños, á tres pesetas cada uno; una balanza, en quince, diez y seis espejos, en doce; una tornadera, en dos; un picarro en cinco; veinte cazos en diez.
  - 9.º Más otros objetos de ferretería, como son cerraduras con ó sin llaves, tornillos, visagras, etc., tasados en ciento veinticinco pesetas.
- Igualmente se sacan á pública subasta y en el mismo día de la anterior, para pago de la cantidad de quinientas pesetas á Mariano Fernández Faundez, vecino de Palazuelo de las Cuevas, los objetos embargados al mismo deudor rebelde Victoriano Romero, que á continuación se detallan:

1.º Trece varas vichí, tasadas en diez pesetas; treinta y dos pañete, en veinticinco; ciento trece varas de telas diferentes clases, tasadas en ciento trece pesetas; veinticuatro de lienzo, en veinticuatro pesetas; ocho pares calzoncillos, en quince.

2.º Dos cubetas de veinte y treinta cántaros, tasadas en ciento veinticinco pesetas,

3.º Tres zafra de aceite, una escañeta, una banquilla, una mesa de noche y un rollo sogas, valorado todo en ciento cincuenta pesetas.

La subasta dará principio á las ocho de la mañana del siguiente á los ocho de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Rabanales á veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Marcelino Fernández.—El Secretario habilitado, Aquilino Domínguez.

## COCESAL

Don Ricardo Gallego García, Juez municipal de Codesal.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha presentado demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas, por D. José María Gómez y Rodríguez, natural y vecino de Ferreras de abajo, en nombre y representación de D. Tomás Crespo Rodríguez, vecino de esta de Codesal, contra D. Angel Ledo, natural de Viillardecievros, hoy en ignorado paradero, la que después de admitida se señaló para el acto de la comparecencia el día diez del próximo mes de Abril y hora de las nueve de su mañana, donde deberán comparecer las partes, bajo apercibimiento legal y para que sirva de citación al demandado, de conformidad con el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos al público en los sitios de costumbre en esta localidad y caso de no comparecer sin justa causa justificada se le declarará rebelde.

Dado en Codesal á veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Ricardo Gallego.—P. S. M., El Secretario, Valentín García Bobillo. R—1087